

SENTENCIA INTERLOCUTORIA No. 2

TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL, MASAYA, SALA DE LO PENAL, MASAYA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. LAS ONCE Y ONCE MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTAS.- Mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala por el Señor **ROGER ANTONIO TAPIA FAJARDO**, a las doce del mediodía, del día ocho de enero del año dos mil trece, el Señor **ROGER ANTONIO TAPIA FAJARDO**, en su calidad de recurrente, interpone recurso de Exhibición Personal por Detención Ilegal a favor del Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ**, de conformidad con el Arto. 57 parte infine de la Ley 49, Ley de Amparo. Manifiesta la recurrente que el día seis de enero del año dos mil trece, en horas de la madrugada, el Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ**, conductor de transporte internacional del bus Marcopolo, se dirigía hacia Costa Rica, pero por la gasolinera de la Petronic de Jinotepe le invade un vehículo conducido por el Señor **ROMMEL MASIAS**, (Q.E.P.D), quien por imprudencia y el alcohol causo dicho accidente. Así mismo el Ministerio Publico decide no acusar y orienta poner en libertad y entrega del bus ocupado al Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ**, en vista que la resolución por la Dirección de Transito resolvió a través del peritaje, que quien infringió la ley 431 ley de transito fue el Señor **ROMMEL MASIAS**, (Q.E.P.D). No obstante el día ocho de enero del año dos mil trece, los familiares del hoy occiso interponen ante el **JUZGADO LOCAL PENAL DE JINOTEPE**, acusación de manera particular en contra del Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ** con acción de homicidio imprudente y hasta el momento no se ha programado audiencia inicial y alega el **JEFE DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DE CARAZO** que no puede dejar en libertad al Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ**, ni entregar el bus ocupado porque existe una acusación particular en su contra, por los hechos anteriormente expuestos interpone formalmente Recurso de Exhibición Personal en contra del **JEFE DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DE CARAZO**, recurso que promueve a favor del Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ**. Mediante auto dictado por este Tribunal, del día ocho de enero del año dos mil trece, a las doce y dos minutos de la tarde, procede a dar tramite al Recurso de Exhibición Personal que por Detención Ilegal presento el Señor **ROGER ANTONIO TAPIA FAJARDO**, a favor del Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ**; de conformidad con lo prescrito a la Ley No. 49. Ley de Amparo; publicada en la Gaceta Diario Oficial, No.212 del cuatro de noviembre del año dos mil ocho, y nombra Juez Ejecutor al Doctor **MARCOS ANTONIO ROMAN BERRIOS**, para que proceda a intimar al funcionario aludido, le exhiba el reo le muestre las diligencias creadas en su contra y le explique los motivos que le asisten para ordenar la detención y la fecha de ésta. Recordándosele al Juez Ejecutor los alcances de los artos. 61, 62, 63 y 65 de la Ley, así como

requerir a la Autoridad intimidada, firmar el acta respectiva y remitir inmediatamente lo actuado a este Tribunal. En cumplimiento del cargo conferido el Juez Ejecutor Doctor **MARCOS ANTONIO ROMAN BERRIOS** rinde Acta de Intimación en la que refiere: **1)** Apersonado el día ocho de enero del año dos mil trece, a las dos y treinta minutos de la tarde ante el **JEFE DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DE CARAZO**, mostrando expediente numero 004-13 en el que consta que el amparado fue detenido el domingo seis de enero del año en curso, a las nueve y treinta minutos de la mañana, lo que a la fecha lleva detenido mas de cuarenta ocho horas; siendo remitido al Ministerio Publico, quien no ejerció la acción penal contra el Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ** por existir resolución por parte de transito donde no responsabiliza al amparado como culpable del accidente lo que fue ratificado por AVEXI, ver folio 11. **2)** Rola en expediente acusación particular por parte del Doctor MANUEL RAMOS TARDENCILLA en contra del amparado. **3)** Ordena la libertad del Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ** y devolución del bus y sus documentos. **4)** El intimado manifiesta que el bus queda sujeto a procedimientos administrativos, manifestando que el Ministerio Publico lo llamo vía telefónica que mantuviera detenido al amparado hasta el envío de reo por parte del Juez, así mismo señala que no hay interés policial para tenerlo detenido haciendo uso del arto. 231 CPP para mantenerlo más tiempo detenido. **CONSIDERANDO.** El recurso de Exhibición Personal, tiene como función y objeto, de servir de instrumento o cauce jurídico en la protección de derechos de libertad, integridad física y seguridad. Su objeto se ubica, precisamente, en aquellos actos de autoridad o de particular que vulneren o puedan vulnerar los derechos fundamentales relacionados con la libertad, la integridad física y la seguridad que forman parte de la gama de derechos fundamentales y garantías constitucionales. Ha quedado demostrado ante esta Sala, que se desprende del Acta de Intimación rendida por el Juez Ejecutor Doctor **MARCOS ANTONIO ROMAN BERRIOS**, de las dos y treinta minutos de la tarde, del el día ocho de enero del año dos mil trece, que el Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ**, estuvo detenido ilegalmente mas de las cuarenta y ocho horas sobrepasando el termino legal constitucional, violentando la autoridad Policial, lo preceptuado en el **arto. 33.2.2 Cn, el que reza: Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal.** Esta Sala ha sentado el criterio que dentro de las facultades inherentes y potestativas otorgadas por la ley No. 228 en su Arto. 3 . 26. 27 Ley de la Policía Nacional, en el que se señala dentro de la funciones de la autoridad la persecución, averiguación y detención del presunto autor de los hechos, no obstante dicha detención debe darse dentro del estricto respeto de los principios constitucionales del presunto autor del hecho

delictivo, detención que pese a que es facultativa a la autoridad policial y determinada por la ley; no puede exceder de las cuarenta y ocho horas, la norma es sabia, en señalar que la autoridad investigadora ha contado con el suficiente tiempo para realizar las averiguaciones y pesquisas del caso, ha contado con el suficiente tiempo para informar al sospecho de las causas de su detención, así como también ha contado con el suficiente tiempo para que el sospecho rinda su declaración ante la autoridad Policial y remitir su informe al Ministerio Publico para dar la base al ejercicio de la acción penal, resultando de dichas investigaciones y elementos de información, que el Ministerio resuelve no ejercer la acción penal en contra del Señor **MANUEL ALBERTO ALVAREZ** por lo que orienta al **JEFE DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DE CARAZO** a verificar el estado de detención del investigado y verificar su libertad a fin de menoscabar los derechos constitucionales que le asisten y evitar una detención ilegal. Resultado de lo anterior dicha norma constitucional se encuentra recogida en Nuestro Código Procesal Penal en los Artos. 95 .2.9.12, 112, 113, 227, 228 CPP. En virtud de las razones jurídicas expuestas y de las actuaciones ejecutadas por la **JEFE DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DE CARAZO**, visible en el acta de Intimación; esta Sala, ratifica lo Resuelto por el Juez Ejecutor Doctor **MARCOS ANTONIO ROMAN BERRIOS**; en Acta de Intimación, de las dos y treinta minutos de la tarde, del el día ocho de enero del año dos mil trece. **POR TANTO.** En nombre de la República de Nicaragua y de conformidad con la consideración anterior y los artos. 4, 58, 59 y 60, de la Ley de Amparo vigente, arto. 244 CPP; los suscritos Magistrados Resuelven: **I).**- Ha lugar al recurso de Exhibición Personal por Detención Ilegal a favor del Señor **MANUEL ALVAREZ**, en contra del **JEFE DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DE CARAZO**, en consecuencia se confirma la resolución por parte del Juez Ejecutor **MARCOS ANTONIO ROMAN BERRIOS. III).**- Cópiese, notifíquese.- (F). SILVIO A. CALDERON G.----- (F). BAYARDO BRICEÑO C.----- (F). CARMEN A. LOPEZ M.----- (F). E. CISNERO U. ----- SRIO.

